



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 581**

**Quito, lunes 7 de  
septiembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE MINERÍA:

- Deléguese atribuciones y deberes a las siguientes personas:
- 2015-025 Ing. Jimmy Ortiz Navarrete..... 2
- 2015-026 Sr. Edgar Javier Romero Salazar, Asesor ..... 3
- 2015-027 Dese por terminado el Acuerdo Ministerial No. 2015-024 de 22 de julio de 2015 ..... 4
- 2015-028 Dese por terminado el Acuerdo Ministerial No. 2015-023 de 22 de julio de 2015 ..... 5
- 2015-029 Ingeniero Juan Gabriel Bonilla Toapanta, Director de Planificación e Inversión ..... 6

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébense los estudios de impacto ambiental expost y ex-ante, planes de manejo ambiental y otórguese licencias ambientales a los siguientes proyectos:
- 224 Fase de beneficio de minerales metálicos del área minera Bellavista Alto, (cód. 274), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe..... 7
- 345 Construcción de las plataformas exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus vías de acceso, fase exploratoria y de avanzada” ubicado en la provincia de Orellana..... 12
- 697 Fase de exploración avanzada del proyecto minero Urcutambo (Cód. 403009), ubicado en la provincia de Pichincha..... 16

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

- Deléguese responsabilidades a las siguientes personas:
- 152-ARCH-DJ-2015 Ing. Christian Ricardo Lomas Páez .. 20

	Págs.		Págs.
153-ARCH-DJ-2015 Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Manabí .....	22	033-2015 Emítase dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones de un Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica con la República de Corea .....	41
154-ARCH-DJ-2015 Ing. Edwin Sigifredo Rosero Terán, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Norte....	23	034-2015 Defínense los integrantes del equipo negociador del proceso de negociación del Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República del Ecuador y la República de Corea.....	42
155-ARCH-DJ-2015 Economista Paúl Alan Merchán Merchán, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –El Oro .....	25	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
156-ARCH-DJ-2015 Lic. María Inés Vega Lapo, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Península .....	26	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>		014-GADMCE Cantón Esmeraldas: Reformatoria a la Ordenanza para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras .....	44
- Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:		- Cantón Balzar: Para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes y paso de personal del Patronato Municipal .....	47
BCE-075-2015 Doctora Laura Susana Haro Jácome.....	28		
BCE-0086-2015 Abogado Rommel Martínez Silva	29		
BCE-0087-2015 Abogada Martha Jacinta Chica Veliz .....	30		
BCE-0088-2015 Director/a General del Proyecto de Inversión “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”.....	31	<b>No. 2015-025</b>	
BCE-0089-2015 Expídese la “Normativa para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones, alimentación y gastos de transporte, para las comisiones de servicio, en el ámbito nacional, del personal del Banco Central del Ecuador, legalmente nombrado o contratado y el personal en comisión de servicios de otras instituciones” .....	34	<b>Javier Córdova Unda MINISTRO DE MINERÍA</b>	
<b>COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:</b>		<b>Considerando:</b>	
030-2015 Refórmese la Resolución No. 89 de 24 de octubre de 2012.....	36	Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
031-2015 Difiérese a 0% ad valorem la tarifa arancelaria para la importación de las mercancías clasificadas en varias subpartidas destinadas a la producción nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación.....	39	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”;	
032-2015 Modifíquese la Resolución No. 013-2015	40	Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;	

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “(...) *A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que, el artículo primero del Acuerdo N° 1235 de 23 de junio de 2015, señala: “*Otorgar al Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, autorización de licencia con cargo a vacación, desde el 25 de julio hasta el 09 de agosto de 2015.*”

Que, con Memorando N° VM-SN-CM-2015-0023-ME de 24 de julio de 2015, el Subsecretario Nacional de Contratación Minera, solicita al Ministro de Minería autorice la subrogación de la Subsecretaria Nacional de Contratación Minera.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaria Nacional de Contratación Minera, en calidad de Subsecretario Nacional de Contratación Minera Subrogante, de esta Cartera de Estado, al Ing. Jimmy Ortiz Navarrete, desde el 25 de julio de 2015 hasta el 09 de agosto de 2015.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 24 días del mes de julio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel Copia del Original.- 21 de agosto de 2015. f.) Ilegible.

N° 2015-026

**Galo Armas Espinoza**  
**MINISTRO DE MINERÍA (Subrogante)**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “(...) *A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos*

*Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”; y,*

Que, mediante memorando Nro. SN-DIM-2015-0106-ME de 24 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Carmita Calderón Robalino, Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, dirigido a Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, se solicita la subrogación de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero al Asesor Edgar Javier Romero Salazar.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, en calidad de Subsecretario Subrogante a Edgar Javier Romero Salazar, Asesor de esta Subsecretaría, desde el 29 de julio de 2015 hasta el 01 de agosto de 2015.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 27 días del mes de julio de 2015.

f.) Galo Armas Espinoza, Ministro de Minería (subrogante).

Fiel Copia del Original.- 21 de agosto de 2015. f.) Ilegible.

**No. 2015-027**

Javier Córdova Unda  
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”; y,

Que, con fecha 04 de agosto de 2015, el ingeniero José Alejandro Alcívar Villacis, Subsecretario Regional Minas

Sur - Zona 7, pone en conocimiento del señor Ministro de Minería, su renuncia al cargo.

No. 2015-028

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Dar por terminado el Acuerdo Ministerial No. 2015-024, de fecha 22 de julio de 2015; mediante el cual se delegó las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante al Mgs. Galo German Armas Espinoza, Subsecretario Nacional de Contratación Minera, desde el 25 de julio de 2015 hasta el 09 de agosto de 2015.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

**Artículo 2.-** Dar por terminado el Acuerdo Ministerial No. 2015-025, de fecha 24 de julio de 2015; mediante el cual se delegó las atribuciones y deberes de la Subsecretaria Nacional de Contratación Minera, en calidad de Subsecretario Nacional de Contratación Minera Subrogante, de esta Cartera de Estado, al Ing. Jimmy Ortiz Navarrete, desde el 25 de julio de 2015 hasta el 09 de agosto de 2015.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”;

**Artículo 3.-** Aceptar la renuncia al cargo de Subsecretario Regional Minas Sur - Zona 7, presentado por el ingeniero José Alejandro Alcívar Villacis.

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)*”;

**Artículo 4.-** Reintegrar en las atribuciones y deberes al Mgs. Galo German Armas Espinoza, en calidad de Subsecretario Nacional de Contratación Minera.

**Artículo 5.-** Reintegrar en las atribuciones y deberes al Ing. Jimmy Ortiz Navarrete, en calidad de Asesor de esta Cartera de Estado.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”.

**Artículo 6.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 03 días del mes de agosto de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel Copia del Original.- 21 de agosto de 2015.- f.) Ilegible.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Dar por terminado el encargo otorgado mediante Acuerdo Ministerial No. 2015-023, de fecha 22 de julio de 2015; en su artículo 2 se encargó las atribuciones y deberes del Viceministerio de Minería, en calidad de Viceministra Encargada a María Eugenia Burbano, Asesora de esta Cartera de Estado, desde el 22 de julio de 2015.

**Artículo 2.-** Encargar las atribuciones y deberes del Viceministerio de Minería, en calidad de Viceministro Encargado a Galo Germán Armas Espinoza, desde el 03 de agosto de 2015.

**Artículo 3.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera, en calidad de Subsecretario Nacional de Contratación Minera Subrogante, de esta Cartera de Estado, al Ing. Jimmy Ortiz Navarrete, desde el 03 de agosto de 2015.

**Artículo 4.-** Encargar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional Minas Sur – Zona 7 de esta Cartera de Estado, a Henry Mauricio Troya Figueroa, Asesor de esta Cartera de Estado, a partir del 04 de agosto de 2015.

**Artículo 5.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 03 días del mes de agosto de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel Copia del Original.- 21 de agosto de 2015.- f.) Ilegible.

**No. 2015-029**

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “A las ministras y ministros

de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, con Memorando N° MM-CGP-2015-0065-ME de 06 de agosto de 2015, el ingeniero Freddy Marcelo Gallardo Tapia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicita al Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, aprobar la subrogación de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica al ingeniero Juan Gabriel Bonilla Toapanta, Director de Planificación e Inversión.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en calidad de Coordinador Subrogante al ingeniero Juan Gabriel Bonilla Toapanta, Director de Planificación e Inversión de esta Cartera de Estado, desde el 11 de agosto de 2015 hasta el 16 de agosto de 2015.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 07 días del mes de agosto de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel Copia del Original.- 21 de agosto de 2015.- f.) Ilegible.

que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 49 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un

No 224

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable

proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 117-DSM-Z-2010 de fecha 05 de mayo de 2010, la Agencia Descentralizada de Regulación y Control Minero Regional Zamora Chinchipe ha procedido a sustituir el título de **CONCESIÓN** del área denominada **“BELLAVISTA ALTO” Código 274**;

Que, mediante Resolución No. 282-MRNNR-SNDM-2011 de fecha 27 de febrero de 2012, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en el punto 2 Resuelve: Calificar y registrar al área minera denominada **BELLAVISTA** código **274**, dentro del régimen de pequeña minería, cuyo titular es la **ASOCIACIÓN DE MINEROS AUTONOMOS DE BELLAVISTA**;

Que, el 02 de junio de 2013, el señor Carlos Humberto Medina Quizhpe, registra el proyecto **“ÁREA BELLAVISTA ALTO CÓDIGO 274, BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS”**, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2013-44257;

Que, el 02 de junio de 2013, el señor Carlos Humberto Medina Quizhpe, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto **ÁREA BELLAVISTA ALTO CÓDIGO 274, BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS**, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-15818 de 18 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente extiende el certificado de intersección para el proyecto Área **“BELLAVISTA ALTO, CÓDIGO 274, BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS”**, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	710796	9472868
2	710996	9472868
3	710996	9472368
4	710796	9472368
5	710796	9472868

SISTEMA WGS 84– Zona 17 Sur

Que, el 30 de junio de 2013, el señor Carlos Humberto Medina Quizhpe, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* para la fase de beneficio de minerales metálicos del área minera Bellavista Alto (Cód. 274), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-2013-0002 de 02 de septiembre de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. 470-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 31 de julio de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* para la fase de beneficio de minerales metálicos del área minera Bellavista Alto (Cód. 274), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, referente al proceso de participación social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* de la “Fase de beneficio de minerales metálicos del área minera, se realizó mediante Asamblea Pública el día 15 de marzo de 2014, a las 13H00, en la casa comunal de Bellavista, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante trámite No. MAE-RA-2013-44257 de 06 de marzo de 2014, el señor Carlos Humberto Medina Quizhpe, ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental *ex post* para la fase de beneficio del área minera Bellavista Alto (Cód. 274), ubicado en la parroquia Zumba; cantón Chinchipe; provincia de Zamora Chinchipe; con el fin de obtener la Licencia Ambiental en cumplimiento a la normativa Ambiental vigente;

Que, mediante Informe Técnico s/n de 11 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental reconoce como válido al Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto y Plan de Manejo del área minera Bellavista Alto, por lo que se establece su aprobación del PPS;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0887 de 05 de junio de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 343-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de junio de 2014, remitido mediante Memorado No. MAE-DNPCA-2014-1044 de 05 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita presentar información aclaratoria y complementaria al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* del área minera BELLAVISTA ALTO (Cód. 274), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante trámite No. MAE-RA-2013-44257 de 10 de diciembre de 2014, el señor Carlos Humberto Medina Quizhpe ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Alcance al Estudio de Impacto

Ambiental *Ex post*, para la fase de beneficio del área minera Bellavista Alto (Cód. 274), ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3367 de 22 de diciembre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 674-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2521 de 18 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* y Plan de Manejo Ambiental del área minera BELLAVISTA ALTO, (Código 274), para la fase de Beneficio de minerales metálicos, ubicado en la parroquia Zumba; cantón Chinchipe; provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio s/n de 05 de enero de 2015, el Ingeniero Carlos Humberto Medina Quizhpe, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Factura No. 0011526 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de SANJOSEMIN CIA LTDA correspondiente a la tasa ambiental 1 x 1000 del costo del proyecto por un valor de USD. 1000 y por concepto de la Tasa por Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD. 160,00;
2. Póliza No. 603222 de Seguro de Fianza, por concepto de garantía de Fiel Cumplimiento del costo total del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de USD 45.267,85.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0049 de 14 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con el propósito de continuar el proceso de Licenciamiento Ambiental de la concesión minera Bellavista Alto (código 274), solicitó que se corrija el concepto del seguro de la póliza No. 603222, por concepto de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, mismo que deberá constar de la siguiente forma: **“cumplimiento al 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental”**, por lo que se devolvió la póliza para que se de cumplimiento a lo requerido previo a la emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio s/n de 15 de enero de 2015, el Ingeniero Alberto Vélez, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la póliza No. 603222, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del área minera denominada Bellavista Alto, código 274, acogiendo la corrección solicitada mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-0049 de 14 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0195 de 19 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite el borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* y Plan de Manejo Ambiental del área minera Bellavista Alto, (Código 274), a la Coordinación

General Jurídica con la finalidad de contar con su criterio jurídico.

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-202 de 2 de febrero de 2015, la Coordinación General Jurídica, devuelve el expediente y borrador, a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente de la Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* y Plan de Manejo Ambiental del área minera Bellavista Alto, (Código 274), para la fase de beneficio de minerales metálicos, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, hasta que se remita a esta Coordinación General Jurídica la documentación requerida y los errores de hecho sean subsanados.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0139 de 03 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica al Ingeniero Alberto Velez Cevallos, que la Coordinación General Jurídica mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0202 de 02 de febrero de 2015, manifiesta que previo a la emisión de la Licencia Ambiental se deberán subsanar los siguientes requerimientos:

- El pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional Forestal referente al Inventario de Recursos Forestales para el Estudio Ambiental para la Fase de Beneficio.
- La Sustitución del Título Minero y la Resolución de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero mediante la cuál se califica y registra como pequeña minería , debidamente notariados.
- Una aclaración motivada de si se otorgará la Licencia Ambiental a la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista o a la compañía limitada SANJOSEMIN, conforme se desprende del formulario 101 que se encuentra en el expediente.
- El formulario del último año de operación ya que el presentado corresponde al año fiscal 2012.

Que, mediante Oficio s/n de 04 de febrero de 2015, el Ingeniero Carlos Humberto Medina Quizhpe, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Copia certificada del título minero de la concesión minera Bellavista Alto, código 274, debidamente notariado, con lo cual justifica que la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista es el Titular de la citada concesión minera.
- Copia de la Resolución Nro. 282-MRNDR-SNDM-2011, emitida por la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en la cuál resolvió Calificar y Registrar al área minera denominada BELLAVISTA, código 274, dentro del régimen de pequeña minería, cuyo titular es la ASOCIACIÓN DE MINEROS AUTÓNOMOS DE BELLAVISTA, resolución que se encuentra debidamente protocolizada.

- Declaración Juramentada mediante la cuál se indica que la compañía minera SANJOSEMIN CIA LTDA, no es titular de los derechos de la Concesión Minera Bellavista Alto, código 274, razón por la cuál la Licencia Ambiental debe ser otorgada a nombre de la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista por cuanto la citada persona jurídica es la titular del título de la concesión minera Bellavista Alto.

Que, mediante Oficio MAE-DNF-2015-0041 de 10 de febrero de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del ambiente concluye que el estudio en mención no amerita la inclusión del capítulo de inventario forestal y valoración de bienes y servicios ecosistémicos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0297 de 27 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con el propósito de continuar el proceso de Licenciamiento Ambiental de la concesión minera Bellavista Alto (código 274), solicitó, la siguiente documentación:

- Realizar una aclaración motivada de que si se otorgará la Licencia Ambiental a la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* y Plan de Manejo Ambiental del área minera BELLAVISTA ALTO, (Código 274) o a la compañía limitada SANJOSEMIN, conforme se desprende del Formulario 101 que se encuentra constante en el expediente.
- Se debe presentar el formulario 101 del SRI del último año de operación, ya que el presentado corresponde al año fiscal 2012.

Que, mediante Oficio s/n de 27 de febrero de 2015, el Ingeniero Carlos Humberto Medina Quizhpe, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental los siguientes documentos:

- Aclaración motivada de si se otorgará la Licencia Ambiental a la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista o a la compañía limitada SANJOSEMIN.
- Formulario 101 del SRI del último año de operación, ya que el presentado con anterioridad corresponde al año fiscal 2012.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0723 de 04 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en respuesta al Memorando No. MAE-CGJ-2015-0202 de 02 de febrero de 2015, remitido por la Coordinación General Jurídica, remite la documentación requerida y subsana las observaciones, a fin de continuar con el proceso de regularización ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de Beneficio de minerales metálicos del área minera Bellavista Alto, (cód. 274), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, con Oficio No. MAE-SCA-2014-3367 de 22 de diciembre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 674-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2521 de 18 de diciembre de 2014, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-15818 de 18 de junio de 2013.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista, Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* y Plan de Manejo Ambiental del área minera BELLAVISTA ALTO, (Código 274), para la fase de beneficio de minerales metálicos del área minera Bellavista Alto, (cód. 274), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* y Plan de Manejo Ambiental del área minera BELLAVISTA ALTO, (Código 274), para la fase de beneficio de minerales metálicos del área minera Bellavista Alto, (cód. 274), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de abril de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 224

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE  
DE BENEFICIO DEL AREA MINERA  
“BELLAVISTA ALTO, CÓDIGO 274”,  
UBICADA EN LA PROVINCIA  
DE ZAMORA CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos del área minera Bellavista Alto, código 274, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, ejecute el proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental *ex post* y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de beneficio de minerales metálicos del área minera Bellavista Alto (Cód. 274), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso b de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
6. Las actividades de beneficio dentro del área minera, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
7. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la edición Especial No. 270 de Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, referente al Capítulo VI. Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos y Desechos Peligrosos y/o Especiales, y al Título VII. Gestión de Sustancias Químicas Peligrosas. Además, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
8. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
9. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
11. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 16 de julio de 2013.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de abril de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 345**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo

ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el Artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Para definir los mecanismos de participación social se considerarán: el nivel de impacto que genera el proyecto, el nivel de conflictividad asociado al mismo de acuerdo al nivel de impacto identificado y se generarán mayores espacios de participación de ser el caso;

Que, mediante Oficio No. 03739-PAM-EP-SSA-2013 de 07 de junio de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado

(PFE), para el proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1, Canelo 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNP-2013-0869 de 18 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección al Proyecto “ CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS EXPLORATORIAS GUARANGO 1, CANELO 1, Y UNGURAHUA Y SUS VÍAS DE ACCESO, FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS DE PLATAFORMAS EXPLORATORIAS		
PUNTO	ESTE	SUR
Guarango 1	286.657	9935.075
	286.757	9935.075
	286.757	9934.954
	286.657	9934.954
Canelo 1	295.267	9935.258
	295.369	9935.258
	295.369	9935.137
	295.267	9935.137
Ungurahua	296.068	9933.189
	296.170	9933.189
	296.170	9933.068
	296.068	9933.068

Que, mediante Oficio No. 05205-PAM-EP-SSA-2013 de 30 de julio de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de las Plataformas Exploratorias Guarango 1, Canelo 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNP-2013-1200 de 02 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 530-13-ULA-DNP-SCA-MA de 28 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNP-2013-2029 de 02 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información aclaratoria y complementaria a los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas

Exploratorias Guarango 1, Canelo 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia Francisco de Orellana, (cantón Francisco de Orellana, parroquias Dayuma y Taracoa);

Que, mediante Oficio No. 06436-PAM-EP-SSA-2013 de 13 de septiembre de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de las Plataformas Exploratorias Guarango 1, Canelo 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-2222 de 18 de octubre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 607-13-ULA-DNP-SCA-MA de 30 de septiembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNP-2013-2287 de 10 de octubre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1, y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Borrador del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1, y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, se realizó las Audiencias Públicas de acuerdo al siguiente detalle: Guarango 1: a las 09:00 am de 08 de febrero de 2014, en la Escuela Angel Shingre, Comunidad Río Sábalo; Ungurahua: a las 12:30 am el 08 de febrero de 2014, en el Área de reuniones en la Comunidad La Victoria entrando por el 30, segunda línea; los Centros de Información Pública permanecieron abiertos del 01 al 15 de febrero de 2014, en la Bomba de agua del Pozo 123, camino de acceso Comunidad Río Sábalo para Guarango 1, y en la Casa del señor Hernán Macías, presidente de la Comunidad 27 de Julio para Ungurahua;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-04221 de 26 de mayo de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNP-2014-1067 de 11 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, a fin de contar con el criterio técnico;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1741 de 26 de junio de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente realiza observaciones al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia Francisco de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1131 de 24 de julio de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-1741 de 26 de junio de 2014, de la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 434-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de julio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1288 de 24 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a PETROAMAZONAS EP, documentación aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-07065 de 19 de agosto de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1557 de 25 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, a fin de contar con el criterio técnico respectivo, remite a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a observaciones del Inventario Forestal del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-2812 de 25 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, aprueba el Inventario Forestal y el Método de Valoración Económica del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1615 de 11 de noviembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 463-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2157 de 11 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a PETROAMAZONAS EP, documentación aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2015-10590 de 24 de noviembre de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas para revisión y análisis al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3384 de 22 de diciembre de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-2812 de 25 de septiembre de 2014 de la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 784-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2571 de 22 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-02044 de 27 de febrero de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1, y Ungurahua y sus Vías de Acceso, fase exploratoria y de avanzada”, y adjunta el comprobante de pago No. 1459, con voucher No. 5869, por el valor de USD. 25.190,00, desglosado de la siguiente manera: USD. 24.870,00 correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo total del proyecto de acuerdo a la Declaración Juramentada presentada y USD 320,00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; y comprobante de pago No. 1460, con voucher No. 5872 por el valor de USD. 14.488,81, correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante facturas No. 001-002-33, 001-002-34, respectivamente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1, y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana; sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-3384 de 22 de diciembre de 2014, Memorando No. MAE-DNF-2014-2812 de 25 de septiembre de 2014 de la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 784-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2571 de 22 de diciembre de 2014, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección

emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0869 de 18 de junio de 2013.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a PETRO-AMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto: “Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus Vías de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de “PETROAMAZONAS EP”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 345

### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS EXPLORATORIAS GUARANGO 1, Y UNGURAHUA Y SUS VÍAS DE ACCESO, FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para

la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango, 1 y Ungurahua y sus vías de acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquias Taracoa y El Dorado; se continúe con a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y sus vías de acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquias Taracoa y El Dorado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Exploratorias Guarango 1 y Ungurahua y

sus vías de acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquias Taracoa y El Dorado; el cronograma actualizado, así como la implantación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución, a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 697

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, señala que la participación ciudadana se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, el 5 de julio de 2012, el Viceministerio de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resuelve otorgar el TÍTULO DE CONSECIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área denominada “URCUTAMBO” código 403009, ubicada en la parroquia (s) GUALEA-PACTO, cantón (s) QUITO, provincia (s) de PICHINCHA;

Que, mediante Oficio No. 615-ENAMI EP-GEG-AMB-2012 de 23 de julio de 2012, (el Ingeniero Fabián Rueda, Gerente General de) la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, solicita en base a lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM) a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, confiera el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques ProtectorES (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del área minera URCUTAMBO, ubicada en la parroquia Pacto y Gualea, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1108 de 03 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección para el Proyecto “ÁREA MINERA URCUTAMBO”, ubicado en la provincia de Pichincha, concluyendo que dicho proyecto

NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

VÉRTICE	X	Y
PP	750000	10019000
1	750000	10023700
2	751700	10023700
3	751700	10023500
4	751800	10023500
5	751800	10023000
6	752100	10023000
7	752100	10023700
8	753200	10023700
9	753200	10015500
10	751000	10015500
11	751000	10019000

**Datum: PSAD 56 – Zona 18 Norte**

Que, mediante Oficio No. 1406-ENAMI EP-SSA-AMB-2012 de 27 de noviembre de 2012, (el Ingeniero Fabián Rueda, Gerente General de) la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis y revisión los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DEL PROYECTO URCUTAMBO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0269 de 28 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 067-2013-DNPCA-SCA-MA de 11 de enero de 2013, remitido mediante Memorado No. MAE-DNPCA-2013-0254 de 27 de enero de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada del área minera URCUTAMBO código 403009;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental para la concesión minera Urcutambo, se realizó mediante Asamblea Pública el día 07 de mayo de 2014, a las 16h00, en la Comunidad Urcutambo, casa de reuniones de la Comunidad Chozon de Urcutambo; se instalaron Centros de Información Pública Fijo del 30 de abril de 2014 al 14 de mayo de 2014 en Bellavista, Urcutambo y Manchuri, El Porvenir, Progreso y Buenos Aires;

Que, mediante Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2014-0155-OFC de 25 de julio de 2014, ENAMI EP ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DEL ÁREA MINERA URCUTAMBO Código 403009, Ubicado en la Provincia de Pichincha, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0125 de 14 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, para revisión y análisis el INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PERDIDA DE COBERTURA VEGETAL del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto - área minera Urcutambo código 403009, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Au), ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-0135 de 21 de enero de 2015, la Dirección Nacional Forestal pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones al Inventario Forestal y Valoración Económica del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto Área Minera Urcutambo código 403009, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0136 de 03 de febrero de 2015M, sobre la base del Informe Técnico No. 045-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de febrero de 2015, remitido mediante Memorado No. MAE-DNPCA-2015-0357 de 03 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita presentar información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera URCUTAMBO, para la fase de exploración avanzada, ubicado en la parroquia Pacto y Guala; cantón Quito; provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-GSA-2015-0028-OFC de 05 de mayo de 2015, (el Ingeniero Fabián Rueda, Gerente General de) la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada del área minera Urcutambo (Cód. 403009);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1350 de 07 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal, para revisión y análisis las observaciones realizadas al INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PERDIDA DE COBERTURA VEGETAL del “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto - Área minera Urcutambo” Código 403009, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Au), ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-1864 de 22 de mayo de 2015, la Dirección Nacional Forestal, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que el Inventario Forestal y Valoración Económica por pérdida de cobertura vegetal nativa del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto - Área Minera Urcutambo Código 403009, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Au), es **APROBADO**;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-1818 de 12 de junio de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 490-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de mayo de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1531 de 27 de mayo de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite **pronunciamiento favorable** al Estudio de Impacto Ambiental *ex ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero Urcutambo, (Cód. 403009), ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. ENAMI-GSA-2015-0038-OFC de 25 de junio de 2015, LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Factura electrónica No. 001-002-000004830 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P, correspondiente al pago de tasas ambientales del 1 x 1000 del costo del proyecto Ingapi y Urcutambo por un valor de USD. 7169.64;
- Factura electrónica No. 001-002-000004832 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P; por concepto de pago de tasa por Seguimiento y Control por un valor de USD. 320,00;
- Factura electrónica No. 001-002-000004831 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P; por concepto de pago de Valoración Económica del Estudio de Impacto Ambiental URCUTAMBO por un valor de USD. 2629,57.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de exploración avanzada del proyecto minero Urcutambo (Cód. 403009), ubicado en la provincia de Pichincha, con Oficio No. MAE-SCA-2015-1818 de 12 de junio de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 490-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de mayo de 2015, remitido mediante Memorando

No. MAE-DNPCA-2015-1531 de 27 de mayo de 2015, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1108 de 03 de agosto de 2012;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del proyecto minero Urcutambo (Cód. 403009), ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Gualea;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del proyecto minero Urcutambo (Cód. 403009), ubicada en la provincia de Pichincha, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de julio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 697

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DEL PROYECTO MINERO "URCUTAMBO" (CÓD. 403009), UBICADA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero Urcutambo (Cód. 403009), ubicada en la

provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Gualea, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, se obliga a lo siguiente:

1. La EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, deberá cumplir lo establecido en el art. 26 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería aprobada el 09 de julio de 2013.
2. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero Urcutambo (Cód. 403009), ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Gualea.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso a) de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Suplemento Nro. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
4. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
7. Las actividades de exploración avanzada del proyecto minero, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
8. Previo al inicio de actividades LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, como titular minero del proyecto Minero Urcutambo (Cód. 403009), ubicada en la parroquia Gualea; cantón Quito; provincia de Pichincha, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el establecido el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.

9. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
10. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
11. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
12. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
13. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014.
14. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.
15. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 y publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece “No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de

ejecución de la fase de exploración avanzada de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de julio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 152-ARCH-DJ-2015**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Gestión de Control Técnico de Combustibles, Controlar el cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente aplicable en las fases del almacenamiento (en tierra y flotante), del transporte (poliductal, terrestre, marítimo-fluvial), de la comercialización y de la distribución al detal, de los derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas natural, biocombustibles, sus mezclas (blending), aditivos y afines,

a través de la fiscalización y evaluación de las actividades que ejecutan los sujetos de control y usuarios finales en cada fase, a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-765 de 07 de agosto de 2015, se subroga al Ing. Christian Ricardo Lomas Páez, Director de Control Técnico de Combustibles;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Christian Ricardo Lomas Páez, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido el número en el número 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Director de Control Técnico de Combustibles;
- b. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el

Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- c. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- d. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- e. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- i. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- j. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

**Art. 2.-** El Ing. Christian Ricardo Lomas Páez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Christian Ricardo Lomas Páez, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.-Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- lo certifico. Quito, 18 de agosto de 2015.

f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

#### No. 153-ARCH-DJ-2015

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

##### Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares

regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-2014 -0632 de 03 de septiembre de 2014, se nombra al Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Manabí;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

##### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Manabí, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

**Art. 2.-** El Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No.*

*y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 136-ARCH-DJ-2014 de 22 de septiembre de 2014.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.-Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- lo certifico. Quito, 18 de agosto de 2015.

f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

**No. 154-ARCH-DJ-2015**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN  
Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y

regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 492-DAF-GTH-2015 de 01 de junio de 2015, se encarga la Dirección de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte al Ing. Edwin Sigifredo Rosero Terán;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Edwin Sigifredo Rosero Terán, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Norte, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- g. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

**Art. 2.-** El Ing. Edwin Sigifredo Rosero Terán, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Edwin Sigifredo Rosero Terán, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 104-ARCH-DJ-2015 de 03 de junio de 2015.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.-Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- lo certifico. Quito, 18 de agosto de 2015.

f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

---

**No. 155-ARCH-DJ-2015**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN  
Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 491-DAF-GTH-2015 de 01 de junio de 2015, se encarga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles-El Oro al Economista Paúl Alan Merchán Merchán;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y

Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Economista Paúl Alan Merchán Merchán, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –El Oro, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotankers y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

**Art. 2.-** El Economista Paúl Alan Merchán Merchán, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Economista Paúl Alan Merchán Merchán, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 091-ARCH-DJ-2015 de 03 de junio de 2015.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.-Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- lo certifico. Quito, 18 de agosto de 2015.

f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

No. 156-ARCH-DJ-2015

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

##### Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 496 -DAF-GTH-2015 de 01 de junio de 2015, se encarga la Dirección de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles-Península a la Lic. María Inés Vega Lapo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Lic. María Inés Vega Lapo, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Península, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotankers y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

**Art. 2.-** La Lic. María Inés Vega Lapo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Lic. María Inés Vega Lapo, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 092-ARCH-DJ-2015 de 03 de junio de 2015.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.-Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- lo certifico. Quito, 18 de agosto de 2015.

f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

No. BCE-075-2015

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR, ENCARGADO****Considerando:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador, y dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que, conforme determina el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que, mediante Resolución No. 104-2015-G de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 17 de julio de 2015, se aceptó la renuncia del economista Mateo Villalba Andrade al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador, y se encargó esta función al economista Eugenio Paladines Camacho,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva a la doctora Laura Susana Haro Jácome, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1801688951, a fin de que

en nombre y representación del Banco Central del Ecuador ejerza como Jueza Nacional de Coactiva, quien tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejercer, de forma privativa a nombre del Banco Central del Ecuador, la Jurisdicción Coactiva a nivel nacional y en consecuencia ejecutar y cobrar las acreencias que se adeuden a la institución o a terceros, esta delegación es una orden general de cobro;
2. Ejecutar personalmente las funciones a su cargo con pulcritud, responsabilidad, eficiencia y lealtad procesal;
3. Designar a los secretarios abogados y demás auxiliares del Juzgado de Coactiva necesarios para la tramitación de las causas, previa la verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano del Banco Central del Ecuador;
4. Supervisar y verificar el adecuado mantenimiento del archivo del Juzgado de Coactivas;
5. Presentar bimensualmente informes sobre el desarrollo de las causas a la Gerencia General;
6. Requerir los informes correspondientes a los funcionarios del juzgado;
7. Supervisar el registro del ingreso de la documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva; y,
8. Las demás que le faculta la Ley.

**ARTÍCULO 2.-** El Director de Patrocinio Institucional de la Coordinación General Jurídica, será el responsable de la supervisión de las actividades que por esta delegación realice la Jueza Nacional de Coactiva.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de julio de 2015.

f.) Econ. Eugenio Gabriel Paladines Camacho, Gerente General, Encargado.

Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.-  
Fecha: 14 de agosto de 2015.

f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. BCE-0086-2015

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR (E)****Considerando:**

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento está establecido por Ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, dicho Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones, entre otras, ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que, conforme al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Abogado Rommel Martínez Silva en calidad de Juez de Coactiva del Proyecto Banca Cerrada de Guayaquil, para que dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, Código

Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reglamentos que fueren pertinentes e instrucciones que imparta esta Gerencia General, pueda:

1. Ejercer la jurisdicción coactiva prevista en la Sección Trigésima, del Título II, del Libro II, del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Ejercer las funciones de juez de coactiva para la recuperación de créditos y demás obligaciones que, por cualquier concepto, se deban al Banco Central del Ecuador, incluyendo en estas, las obligaciones insolutas de las entidades financieras liquidadas;
3. Iniciar y tramitar, hasta su culminación, las acciones judiciales correspondientes en contra de deudores del Banco Central del Ecuador. Esta delegación es un orden general de cobro;
4. Pedir la declaración de insolvencia del deudor que careciere de bienes, si los tuviere en litigio, o embargos por crédito de mejor derecho;
5. Suscribir las escrituras que se deban celebrar por daciones en pago en representación del Gerente General del Banco Central del Ecuador, en aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de julio de 2015

f.) Econ. Eugenio Paladines Camacho, Gerente General, Banco Central del Ecuador (E).

Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.-  
Fecha: 12 de agosto de 2015.

f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. BCE-0087-2015

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento está establecido por Ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, dicho Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones, entre otras, ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Banco Central del Ecuador, y dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que, conforme al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la abogada Martha Jacinta Chica Veliz en calidad de Jueza de Coactivas del Proyecto Banca Cerrada de Guayaquil, para que dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano,

Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reglamentos que fueren pertinentes e instrucciones que imparta esta Gerencia General, pueda:

1. Ejercer la jurisdicción coactiva prevista en la Sección Trigésima, del Título II, del Libro II, del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Ejercer las funciones de juez de coactiva para la recuperación de créditos y demás obligaciones que, por cualquier concepto, se deban al Banco Central del Ecuador, incluyendo en estas, las obligaciones insolutas de las entidades financieras liquidadas;
3. Iniciar y tramitar, hasta su culminación, las acciones judiciales correspondientes en contra de deudores del Banco Central del Ecuador. Esta delegación es una orden general de cobro;
4. Pedir la declaración de insolvencia del deudor que careciere de bienes, si los tuviere en litigio, o embargos por crédito de mejor derecho;
5. Suscribir las escrituras que se deban celebrar por daciones en pago en representación del Gerente General del Banco Central del Ecuador, en aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de julio de 2015.

f.) Econ. Eugenio Paladines Camacho, Gerente General, Banco Central del Ecuador (E).

Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.-  
Fecha: 12 de agosto de 2015.

f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. BCE-0088-2015

Resuelve:

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR (E)****Considerando:**

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento está establecido por Ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, dicho Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dipp-2011-36 de 13 de enero de 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió el dictamen de prioridad del Proyecto de Inversión “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”, que se encuentra en ejecución de conformidad con lo previsto en la Resolución No. JB-2009-1427, expedida por la Junta Bancaria el 21 de septiembre de 2009;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones, entre otras, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador, y dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que, conforme al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario consolidar las delegaciones emitidas por el Gerente General; y, así normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

**Artículo 1.-** Delegar al Director/a General del Proyecto de Inversión “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada” (en adelante, Proyecto de Banca Cerrada) su intervención en representación del Banco Central del Ecuador, los siguientes actos relacionados con el cabal cumplimiento de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999:

1. Realizar todos los actos y contratos inherentes y necesarios a la gestión del Proyecto de Banca Cerrada.
2. Administrar, dirigir, planificar, coordinar, supervisar y suscribir en representación del Banco Central del Ecuador en todos los actos jurídicos y administrativos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y sus reformas, así como las de la resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre de 2009 y sus reformas.
  - 2.1. La suscripción de las transferencias de dominio a título gratuito a favor de INMOBILIAR, MAGAP u otras instituciones del Sector Público, de los bienes muebles o inmuebles en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
  - 2.2. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para la liquidación de los Fideicomisos, así como para la transferencia de los bienes muebles, cartera y otros activos que estuvieran aportados a dichos patrimonios autónomos a favor de la institución.
  - 2.3. Instruir a las fiduciarias las disposiciones de orden administrativo, legal, técnico y económico que sean necesarias para ejecutar los fideicomisos en garantía en los cuales el Banco Central del Ecuador sea beneficiario o banco acreedor designado, como consecuencia de los activos transferidos por la Banca liquidada, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009.
  - 2.4. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la transferencia de activos y para la cesión de los derechos de beneficiarios que el Banco Central del Ecuador mantenga sobre los fideicomisos mercantiles, en aplicación a lo dispuesto en la Ley.
  - 2.5. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la liquidación, transferencia de acciones o cesiones de participaciones de compañías, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria a favor del Banco Central del Ecuador o del Ministerio respectivo.
  - 2.6. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la terminación de

- los fideicomisos de garantía entregados al Banco Central del Ecuador.
- 2.7. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la cesión de los derechos de beneficiario que recaigan sobre los bienes muebles e inmuebles que consten registrados en los Fideicomisos Mercantiles que fueron entregados al Banco central del Ecuador en dación en pago.
- 2.8. El pago de acreencias del sector privado y público de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 10, 11, 12, 13 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
- 2.9. La suscripción de los convenios para recálculo de obligaciones, de las peticiones tramitadas y atendidas a nivel nacional.
- 2.10. La subsanación y rectificación de errores de fondo y de forma en cuanto a cifras y valores registrados en las escrituras de cesión de activos, bases de datos y archivos documentales transferidos a la institución.
- 2.11. La suscripción de las transferencias de bienes muebles o inmuebles objeto de operaciones de arrendamiento mercantil celebradas por las instituciones financieras extintas, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley.
- 2.12. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para la enajenación, mediante subasta pública o remate, al tenor del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público y de las disposiciones legales pertinentes, de los bienes muebles que no fueren materia de la transferencia a realizar por el Banco Central del Ecuador a las entidades del sector público. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para que los bienes muebles que no puedan realizarse por sus condiciones de obsolescencia o desgaste puedan ser dados de baja.
- 2.13. Cancelar prendas, hipotecas, patrimonio familiar y cualquier otro gravamen o limitación de dominio constituidas a favor de las instituciones financieras que transfirieron sus activos al Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución No. JB-2009-1427 y los de la Ley Orgánica para el cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
- 2.14. Resolver y atender los siguientes aspectos relacionados con la ejecución de los fideicomisos en garantía:
- a) Disponer la realización de avalúos de bienes muebles e inmuebles incorporados en fideicomisos mercantiles en garantía sobre los cuales el Banco Central del Ecuador sea beneficiario o acreedor designado y se haya instruido su ejecución como consecuencia de los activos transferidos por la banca cerrada, en aplicación de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009; y, para el efecto, contratar peritos autorizados y registrados en la Superintendencia de Bancos, y aceptar o rechazar los resultados de sus informes.
- b) Autorizar el registro contable de las daciones en pago derivadas de los fideicomisos mercantiles en garantía.
- c) Autorizar el reverso de las contabilizaciones de daciones en pago, ejecutadas durante la vigencia de los fideicomisos mercantiles de administración o garantía, respecto de las cuales se comprueben acciones dolosas o que se hubieren realizado contra disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.
- d) Elevar a conocimiento de los organismos de control los informes de liquidación y terminación de los fideicomisos amparados en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999; los informes de las áreas del Proyecto de Banca Cerrada en que se establezcan indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal; y, cualquier otro informe que se considere necesario ser sometido a conocimiento y análisis de los organismo de control.
3. Administrar, dirigir planificar, coordinar, supervisar y suscribir en representación del Banco Central del Ecuador, todos los actos jurídicos y administrativos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 52 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, así como la suscripción de las escrituras públicas de transferencia de dominio de los bienes propios que no estén destinados al cumplimiento de sus objetivos y competencias.
4. Coordinar, supervisar y monitorear todas los temas administrativos que realicen las Direcciones de Coactiva y Procuración Judicial del Proyecto Banca Cerrada.
5. Autorizar y ejecutar los procesos de subasta pública o remate de bienes que se encuentran a nombre del Banco Central del Ecuador, como consecuencia de su transferencia realizada en virtud de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, que pertenecieron a las instituciones financieras extintas; y, presidir las respectivas juntas de remate de cada proceso.
6. Autorizar y suscribir, en nombre del Banco Central del Ecuador, todos los actos jurídicos y administrativos que deban realizarse para la regularización de subastas realizadas de los bienes transferidos por la banca cerrada, en virtud de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como de los bienes entregados en dación en pago al Banco Central del Ecuador. Autorizar y suscribir, respecto de dichos bienes, el levantamiento de hipotecas y gravámenes una vez canceladas las obligaciones en su totalidad;

y, el levantamiento parcial de los gravámenes, previa emisión del informe contable que establezca que la parte del bien que queda gravado garantiza el saldo adeudado en al menos 150%.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se autoriza en forma expresa al Director/a General del Proyecto de Banca Cerrada, o quien haga sus veces a delegar a servidores del mencionado Proyecto uno o más actos que en virtud de esta Resolución le han sido delegados.

**Artículo 2.-** Delegar al Director/a Proyecto Banca Cerrada, o quien haga sus veces para que pueda intervenir en representación del Banco Central del Ecuador, en los siguientes actos:

1. Administrar, dirigir, planificar, coordinar, supervisar y suscribir en representación del Banco Central del Ecuador en todos los actos jurídicos y administrativos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y sus reformas, así como las de la resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre de 2009 y sus reformas.

La delegación a la que se refiere este numeral comprende:

- a) La suscripción de las transferencias de dominio a título gratuito a favor de INMOBILIAR, MAGAP u otras instituciones del Sector Público, de los bienes muebles o inmuebles en aplicación a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
- b) La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para la liquidación de los Fideicomisos, así como para la transferencia de los bienes muebles, cartera y otros activos que estuvieran aportados a dichos patrimonios autónomos a favor de la institución.
- c) Instruir a las fiduciarias las disposiciones de orden administrativo, legal, técnico y económico que sean necesarias para ejecutar los fideicomisos en garantía en los cuales el Banco Central del Ecuador sea beneficiario o banco acreedor designado, como consecuencia de los activos transferidos por la Banca liquidada, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009.
- d) La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la transferencia de activos y para la cesión de los derechos de beneficiarios que el Banco Central del Ecuador mantenga sobre los fideicomisos mercantiles, en aplicación a lo dispuesto en la Ley.
- e) La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la liquidación, transferencia de acciones o cesiones de participaciones de compañías, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria a favor del Banco Central del Ecuador o del Ministerio Respectivo.

- f) La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la terminación de los fideicomisos de garantía entregados al Banco Central del Ecuador.
- g) La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la cesión de los derechos de beneficiario que recaigan sobre los bienes muebles e inmuebles que consten registrados en los Fideicomisos Mercantiles que fueron entregados al Banco central del Ecuador en dación en Pago.
- h) El pago de acreencias del sector privado y público de conformidad con las prescripciones de los artículos 9, 10, 11, 12, 13 de la Ley.
- i) La suscripción de los convenios para recálculo de obligaciones, de las peticiones tramitadas y atendidas en la ciudad de Guayaquil.
- j) La subsanación y rectificación de errores de fondo y de forma en cuanto a cifras y valores registrados en las escrituras de cesión de activos, bases de datos y archivos documentales transferidos a la institución.
- k) La suscripción de las transferencias de bienes muebles o inmuebles objeto de operaciones de arrendamiento mercantil celebradas por las instituciones financieras extintas, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley.
- l) La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para la enajenación, mediante subasta pública o remate, al tenor del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público y de las disposiciones legales pertinentes, de los bienes muebles que no fueren materia de la transferencia a realizar por el Banco Central del Ecuador a las entidades del Sector Público. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para que los bienes muebles que no puedan realizarse por sus condiciones de obsolescencia o desgaste puedan ser dados de baja.
- m) Cancelar prendas, hipotecas, patrimonio familiar y cualquier otro gravamen o limitación de dominio constituidas a favor de las instituciones financieras que transmitieron sus activos al Banco Central del Ecuador en virtud de los mandatos de la Resolución JB-2009-1427 y los de la Ley Orgánica para el cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
2. Administrar, dirigir planificar, coordinar, supervisar y suscribir en representación del Banco Central del Ecuador, todos los actos jurídicos y administrativos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 52 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, así como la suscripción de las escrituras públicas de transferencia de dominio de los bienes propios que no estén destinados al cumplimiento de sus objetivos y competencias.

3. Coordinar, supervisar y monitorear todas los temas administrativos que realicen las Direcciones de Coactiva y Procuración Judicial del Banco Central del Ecuador a nivel Nacional.

**Artículo 3.-** Delegar al Director/a Administrativo Financiero, del Proyecto de Inversión Pública “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”, o quien haga sus veces y con sujeción al Código, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a los Reglamentos que fueren pertinentes y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General pueda:

1. Autorizar el pago de horas extras, la planificación de vacaciones, permisos, tramitar la solicitud de procedimientos de contratación de personal; realizar la evaluación y solicitud de sanciones del personal del Proyecto Banca Cerrada.
2. Revisar y de ser el caso cuando se requiera autorizar los pagos de hasta USD 15.000,00 (Quince mil dólares de los Estados Unidos de América).

**Artículo 4.-** Delegar al Jefe de Oficina de Atención al Cliente Guayaquil, o a quien haga sus veces, para que en nombre y representación del Gerente General del Banco Central del Ecuador, dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a los Reglamentos que le fueren pertinentes y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, autorice las comisiones de servicio dentro del país, al personal de la Dirección General Proyecto Banca Cerrada Guayaquil.

**Artículo 5.-** Mediante esta delegación administrativa, se confirman y ratifican todos los actos efectuados por las y los funcionarios delegados en cumplimiento de las delegaciones emitidas con anterioridad.

**Artículo 6.-** Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a cada funcionario delegado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de julio de 2015.

f.) Econ. Eugenio Paladines Camacho, Gerente General, Banco Central del Ecuador (E).

Certifico que las 7 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 14 de agosto de 2015.

f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. BCE-0089-2015

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, ejerce la representación legal de la institución; y, entre otras dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que cuando un servidor/a público se desplace a cumplir tareas oficiales dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte, por el tiempo que dure el trabajo autorizado;

Que mediante Resolución No. DBCE-068-BCE, el Directorio del Banco Central del Ecuador, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 157 del 30 de julio de 2014;

Que, mediante resolución No. DBCE-083-BCE de 31 de julio de 2014, el Directorio del Banco Central del Ecuador, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, ha expedido la Norma Técnica para el pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las Instituciones del Estado, cuya vigencia es a partir del 4 de septiembre de 2014, fecha de su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326;

Que para el cumplimiento de las actividades y el logro de sus objetivos que le competen de conformidad con la Constitución, el Banco Central del Ecuador, debe movilizar a su personal a diferentes lugares dentro y fuera del país;

Que mediante Resolución No. 104-2015-G de 17 de julio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aceptó la renuncia del economista Mateo Villalba Andrade al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador, y se encargó esta función al economista Eugenio Paladines Camacho; y,

Que, corresponde armonizar la normativa general emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales con los procedimientos internos expedidos por el Banco Central del Ecuador;

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**CAPÍTULO II**

Expedir la siguiente “Normativa para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones, alimentación y gastos de transporte, para las comisiones de servicio, en el ámbito nacional, del personal del Banco Central del Ecuador, legalmente nombrado o contratado y el personal en comisión de servicios de otras instituciones”.

**TRÁMITE DE SOLICITUD DE COMISIÓN DE SERVICIO AL INTERIOR DEL PAÍS**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Para efectos de aplicación del presente instructivo se entenderá por comisión de servicio, el acto administrativo de autorización o disposición impartida por la autoridad competente, o su delegado al personal del Banco Central del Ecuador, legalmente nombrado o bajo Contrato de Servicios Ocasionales o Laborales, a fin de que se desplace a una localidad distinta a la de su domicilio y lugar habitual de trabajo dentro del país, para cumplir tareas específicas relacionadas con la institución.

**Art. 2.-** Programación anual: El Subgerente General, los directores/as responsables de Unidades o de Proyectos Especiales de la Casa Matriz; y Jefes de Atención al Cliente de las Oficinas (Guayaquil y Cuenca) presentarán a la Dirección Financiera, en la fecha que esta unidad solicite, una proyección de la programación de las comisiones que requieran el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte.

Esta programación se realizará en función de las actividades de las respectivas unidades, la que será susceptible de reprogramación trimestral aprobada por la Subgerencia General.

**Art. 3.-** Delegación de autorizaciones para comisiones de servicios:

DELEGADO MÁXIMA AUTORIDAD	AUTORIZA A:
Subgerente General	Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Operaciones, Subgerente de Servicios, Director (a) Nacional de Innovación y Desarrollo, Director (a) Nacional de Auditoría Interna, Director (a) Nacional de Seguridad Integral, Coordinador (a) General Administrativa Financiera, Coordinador (a) General Jurídica, Coordinador (a) General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinador (a) General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Jefes de Atención al Cliente de las Oficinas de Guayaquil y Cuenca y Director (a) General del Proyecto Banca Cerrada
Coordinador (a) General Administrativo (a) Financiero (a)	Director (a) Nacional de Riesgos de Operaciones, Director (a) Nacional de Cumplimiento, Director (a) y personal de Gestión Documental y Archivo, Director (a) y personal de Administración de Recursos Humanos, Director (a) y personal de Financiero, Director (a) y personal de Administrativo, Director (a) de Comunicación Social, Director (a) Proyecto Banca Cerrada, Quito, Asesores 3, 4, 5 de Gerencia General.
Los Subgerentes de Programación y Regulación, de Operaciones, de Servicios, los Coordinadores (as) Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Jurídico, de Tecnologías de la Información y Comunicación	Directores Nacionales y Directores a su cargo
Los Directores (as) Nacionales de las Subgerencias de Programación y Regulación, Operaciones y Servicios, los Directores (as) de las Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Jurídica, Tecnologías de la Información y Comunicación, Directores (as) Nacionales de Innovación y Desarrollo, de Auditoría Interna, de Seguridad Integral, de Cumplimiento, de Riesgo de Operaciones, Director (a) de Comunicación Social, Director (a) General de Proyecto Banca Cerrada y Director (a) Proyecto Banca Cerrada Quito.	Personal de la Unidad a su cargo
Jefe de Oficina de Atención al Cliente Guayaquil y Cuenca	Personal de su Jurisdicción

**Art. 4.-** La autorización para las comisiones de servicio del Subgerente General, Asesores 2 de la Gerencia General y personal de la Gerencia General, será concedida por el Gerente General.

**Art. 5.-** La declaración en comisión de servicios para fines de semana y feriados, serán autorizadas por los niveles jerárquicos señalados en el artículo tres, exclusivamente en casos debidamente justificados.

**Art. 6.-** Las solicitudes de comisiones de servicio se presentarán para aprobación con 72 horas de anticipación, salvo los casos calificados de urgentes o imprevistos, debidamente comprobados; y los informes de cumplimiento de servicios institucionales serán presentados a los niveles jerárquicos que autorizaron la comisión, dentro del término de cuatro días de cumplida la misma.

**Art. 7.-** Para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales de las y los servidores y las y los trabajadores que laboran en el Banco Central del Ecuador, será de aplicación obligatoria las disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 del 4 de septiembre de 2014, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Laborales, expide la Norma Técnica para el pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las Instituciones del Estado.

**Art. 8.-** Todas las comisiones efectuadas a partir del 1° (primero) de agosto del 2014, hasta la fecha de aprobación de esta Resolución, y que fueron autorizadas por los funcionarios que constaban en la Resolución Administrativa No. BCE-094-2013, de 11 de junio de 2013 o por funcionarios de acuerdo a la Estructura Organizacional de Gestión de Procesos vigente se consideran debidamente válidas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-069-2014 de 07 de octubre de 2014; y, su Resolución Administrativa Rectificatoria No. BCE-0077-2014 de 15 de octubre de 2014.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de julio de 2015.

f.) Eugenio Paladines Camacho, Gerente General, Banco Central del Ecuador, Encargado.

Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.-  
Fecha: 14 de agosto de 2015.

f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. 030-2015

**EL PLENO DEL COMITÉ  
DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 38 de la Decisión 671 de la Comunidad Andina define el régimen aduanero de admisión temporal con reexportación en el mismo estado como el régimen aduanero que permite la introducción al territorio aduanero comunitario de determinadas mercancías importadas con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas;

Que, en concordancia con lo manifestado en el párrafo precedente, el artículo 148 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, consagra que admisión temporal para reexportación en el mismo estado es el régimen aduanero que permite la introducción al territorio aduanero de determinadas mercancías importadas, para ser utilizadas en un fin determinado, con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, según se determine en el reglamento;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior -COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.19, de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, rector de la política de comercio exterior e inversiones, y designa a este Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior.

Que, la letra f) del artículo 72 del COPCI establece como competencia legal del Comité de Comercio Exterior expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros;

Que, en el Registro Oficial 452 de fecha 19 de mayo de 2011, se publicó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que en su artículo 124 consagra que podrán ingresar bajo el régimen de

admisión temporal para reexportación en el mismo estado mercancías que sean destinadas a los siguientes fines o cumplan las siguientes condiciones: d) Para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público o con empresas privadas autorizadas para la prestación de servicios públicos;

Que, mediante el artículo 6 de la Resolución 364 de fecha 02 de octubre de 2006 emitida por el COMEXI se dispone que en las importaciones que utilizan un régimen especial aduanero, sólo deberá presentarse el documento de control previo como condición para la nacionalización y/o venta local de las mercancías, exceptuando de esa disposición los controles previos que requieren los desechos peligrosos, las mercancías agropecuarias sujetas a requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios; y, las sustancias sujetas a fiscalización del CONSEP;

Que, mediante Resolución No. 51 emitida por el COMEX de fecha 27 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial 700 de 10 de mayo de 2012, se establecen las condiciones que regirán las importaciones de vehículos automóviles y demás vehículos terrestres, sus partes, piezas y accesorios, clasificables en el Capítulo 87 y en la subpartida 9808.00.00.94 del Arancel Nacional de Importaciones, con excepción de las partidas 8712.00.00, 87.13 y 87.16;

Que, la letra a) del artículo 1 de la resolución antes aludida estipula que se permite la importación de vehículos automóviles, y demás vehículos terrestres, siempre y cuando sean nuevos y su año modelo corresponda al año en que se realice la importación o al año siguiente de la importación. El año modelo se verificará por el Número de Identificación del Vehículo (VIN);

Que, los artículos 3 y 6 de la Resolución No. 51 del COMEX consagran respectivamente: “Se permite la libre importación de equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados, siempre que su año modelo de fabricación corresponda a los últimos quince (15) años anteriores al año de importación; Se permitirá la importación de otros vehículos automotores terrestres usados, pese a estar clasificados en el Capítulo 87 del Arancel Nacional de Importaciones, siempre que se demuestre que sus características, condiciones de fabricación y destino o uso natural, impidan la normal circulación de estos vehículos en las vías públicas y dentro de la red de carreteras del país, clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias;

Que, mediante Resolución No. 25 emitida por el COMEX, el 14 de agosto de 2014, se reformó la Resolución No. 51, sustituyendo su artículo 6 del modo siguiente: Se permitirá la importación de otros vehículos automotores terrestres usados (en los términos del artículo 1, letra a), pese a estar clasificados en el Capítulo 87 del Arancel Nacional de Importaciones, siempre que se demuestre que sus características, condiciones de fabricación y destino o uso natural, impidan la normal circulación de estos vehículos en las vías públicas y dentro de la red de carreteras del país, clasificados en las subpartidas arancelarias allí detalladas;

Que, el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en uso de sus facultades legales aprobó mediante Resolución

No. 89 del 24 de octubre de 2012, una licencia de importación no automática a las subpartidas constantes en dicho acto normativo, disponiendo que ese listado sea incluido en el Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación;

Que, con Acuerdo Ministerial 036 emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas el cual entró en vigencia el 12 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial 717 de fecha 05 de junio de 2012, se expide las normas de aplicación para el control de pesos y dimensiones de las unidades de carga, remolques y semirremolques, ya sean importados, fabricados o ensamblados nacionalmente;

Que, a través de Oficio SENAE-DGN-2012-0339-RE de 15 de octubre de 2012, el Director General del SENAE estableció mediante acto normativo la regulación complementaria al régimen Admisión temporal para reexportación en el mismo estado;

Que, la nota explicativa del capítulo 8704 del Arancel Nacional de Importaciones establece que el peso total con carga máxima es el peso total máximo en condiciones de marcha especificado por el constructor. Este peso comprende: el peso del vehículo, el peso de la carga máxima prevista, el peso del conductor y el peso del carburante con el depósito lleno;

Que, en sesión del Pleno del COMEX del día 31 de julio de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico MCE-CCOMEX-2015-051-IT de fecha 29 de julio de 2015, mismo que recomienda que se actualice las subpartidas arancelarias y observaciones de la Resolución No. 89 conforme los datos consagrados en dicho informe, se incluya en dicha Resolución No. 89 una licencia de importación no automática a las mercancías que ingresen bajo el Régimen de Admisión Temporal con reexportación en el mismo Estado, bajo el control del MTOP, y se reforme la Resolución No. 364 del COMEXI, en su artículo 6, agregando que las licencias de importación emitidas por el MTOP serán también exigibles para régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado con fines de ejecución de obras o prestación de servicios públicos en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público o con empresas privadas autorizadas para la prestación de servicios públicos;

Que, en consideración al último inciso del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los delegados del Pleno del COMEX designaron Al Economista Xavier Rosero para que actúe como secretario ad-hoc en la sesión referida en el párrafo que precede;

Que, a través de acuerdo MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Señor Ministro de Comercio Exterior designa a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en ausencia del Ministro de Comercio Exterior;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-**Reformar el artículo 1 de la Resolución No. 89 del COMEX de fecha 24 de octubre de 2012, conforme el siguiente texto:

*“Establecer una licencia de importación no automática a las mercancías declaradas para importación a consumo, así como las que ingresen a territorio ecuatoriano bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado destinadas a la ejecución de obras o prestación de servicios públicos en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público o con empresas privadas autorizadas para la prestación de servicios públicos, conforme el Anexo 01 de la presente resolución”.*

*Este listado se incluirá en el Anexo I de la Resolución 450 del COMEX, que contiene la Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación.*

**Artículo 2.** Reformar el artículo 6 de la Resolución No. 364 del COMEXI, fechada 2 de octubre de 2006, agregando a continuación del inciso tercero lo siguiente:

*“Las licencias de importación emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas serán también exigibles para régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución No. 89, del 24 de octubre de 2012, del Comité de Comercio Exterior”.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 31 de julio de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidente (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario AD HOC.

f.) Ilegible, Secretario Técnico.

**ANEXO 01**

Subpartida	Descripción	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
8701200090	-- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8704100019	--- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	A partir de 3.5 t de peso bruto vehicular en adelante
8704100029	--- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	A partir de 3.5 t de peso bruto vehicular en adelante
8704100099	--- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	A partir de 3.5 t de peso bruto vehicular en adelante
8704211099	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	A partir de 3.5 t de peso bruto vehicular en adelante
8704221090	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8704222090	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8704229090	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8704230090	- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8704311099	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	A partir de 3.5 t de peso bruto vehicular en adelante
8704319090	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8704321090	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8704322090	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8704329090	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8705100000	- Camiones grúa	MTOP	Licencia de Importación no automática	A partir de 3.5 t de peso bruto vehicular en adelante
8705400000	Camiones hormigonera	MTOP	Licencia de Importación no automática	A partir de 3.5 t de peso bruto vehicular en adelante
8706002190	- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	Solamente para chasis motorizado desde las 3.5 t
8706009290	- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8706009190	- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8706002990	---- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8716310000	-- Cisternas	MTOP	Licencia de Importación no automática	A partir de 3.5 t de peso bruto vehicular en adelante
8716390000	-- Los demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	A partir de 3.5 t de peso bruto vehicular en adelante
8426411000	--- Carretillas grúa	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8426419000	--- Las demás	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8705200000	- Camiones automóbiles para sondeo o perforación	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8705300000	- Camiones de bomberos	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8705901100	--- Coches barredera	MTOP	Licencia de Importación no automática	
8705909010	--- Vehículos con autobomba para suministro de cemento	MTOP	Licencia de Importación no automática	

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.

No. 031-2015

**EL PLENO DEL COMITÉ  
DE COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el artículo 305 de la Constitución establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son de competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX– como un órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, entre las competencias del COMEX, previstas en el artículo 72 ibídem se encuentra la de diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado;

Que, mediante Resolución del COMEX 82 de 30 de agosto de 2012; contemplado en su artículo 1, se aprobó como política general el incentivo arancelario a las nuevas inversiones que se instalen en el país, a favor de las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito o suscriban Contratos de Inversión con el Estado. El incentivo consistirá en reducciones totales o parciales del pago de aranceles, siempre y cuando las mercancías a importarse estén clasificadas como bienes de capital, que estos bienes no existan como producción nacional o cuyos estándares técnicos no se generen en el país;

Que, en referencia al párrafo precedente, a través de oficios s/n de fecha 1 de abril de 2015, 17 de junio de 2015 y 10 de julio de 2015, la empresa CODANA S.A., solicitó un diferimiento arancelario para los productos clasificados dentro de las subpartidas 8421.39.90.00, 8479.89.90.00 y 8419.40.00.00;

Que, con fecha 14 de julio de 2015 la empresa CODANA S.A., y el Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad suscribieron un contrato de inversión consistente en la incorporación de una planta de destilación y deshidratación de alcohol anhidro, sistema de fermentación y almacenamiento de alcohol;

Que, con oficio MIPRO-DDDC-2015-0422-OF de 24 de julio de 2015, el Ministerio de Industrias y Productividad sugiere al Economista Eddy Astudillo, Coordinador de Políticas de Importaciones del Ministerio de Comercio Exterior que se acoja la solicitud efectuada por la empresa CODANA S.A., puesto que la industria nacional no podría de forma inmediata suplir la necesidad de dicha empresa;

Que, en sesión del Pleno del COMEX del 31 de julio de 2015, se conoció el Informe Técnico Nro. MCE-SPCE-

CPI-0026-2015, emitido por la Coordinación de Políticas de Importaciones, que recomienda la exoneración del pago de la sobretasa arancelaria por concepto de Salvaguardia por Balanza de Pagos y del arancel aplicado para las tres partidas solicitadas (8419.40.00.00, 8421.39.90.00 y 8479.89.90.00) a la empresa CODANA S.A.;

Que, en su lugar los/as señores delegados/as del Pleno del COMEX no acogieron la recomendación del mencionado informe técnico y decidieron adoptar una medida de carácter general aprobando un diferimiento a 0% ad valorem de la tarifa arancelaria para la importación de las mercancías clasificadas en las siguientes subpartidas: 8479.89.90.00 (- - - Los demás), 8419.40.00.00 (- Aparatos de destilación o rectificación), y 8421.39.90.00 (- - - Los demás);

Que, en consideración al último inciso del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los/as delegados/as del Pleno del COMEX designaron al Economista Xavier Rosero para que actúe como secretario ad-hoc en la referida sesión del 31 de julio de 2015;

Que, a través de acuerdo MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designa a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución 001-2014 del 14 de enero de 2014 en concordancia con las demás normas aplicables;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Diferir a 0% ad valorem respecto a la tarifa arancelaria para la importación de las mercancías clasificadas en las siguientes subpartidas: 8479.89.90.00 (- - - Los demás), 8419.40.00.00 (- Aparatos de destilación o rectificación), y 8421.39.90.00 (- - - Los demás) destinadas a la producción nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación.”

**Artículo 2.-** La Secretaría Técnica del COMEX, previo Informe Técnico del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los importadores que se acogerán al diferimiento señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución, con el detalle de RUC y valor FOB respecto a cada subpartida.

Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la ejecución y control, conforme el análisis de perfiles de riesgo de la institución, de la presente Resolución.

Esta decisión fue adoptada en sesión del 31 de julio de 2015 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidente (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario Ad Hoc.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.

f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 032-2015

**EL PLENO DEL COMITÉ  
DE COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece los objetivos de la política económica, disponiendo en su numeral 2: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial;

Que, el segundo inciso del artículo 300 *ibidem* dispone que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 306 de la Constitución establece, que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como un órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, en el Título II del Libro V de la señalada norma, denominado “De la Facilitación Aduanera para el Comercio”, se regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, el artículo 157 del COPCI establece el régimen aduanero de devolución condicionada por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial, de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, del 19 de mayo de 2011, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 758 mediante el cual se expide el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que contempla entre los artículos 170 y 174 lo atinente al régimen aduanero de devolución condicionada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 607, del 11 de marzo de 2015, se reformó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

encargándose de su ejecución al Comité de Comercio Exterior;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior e inversiones, y se designa a este Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Resolución No. 013-2015, adoptada el 20 de marzo de 2015, el Comité de Comercio Exterior, emitió el procedimiento a seguir por parte de los exportadores para acogerse a la devolución condicionada de tributos mediante el procedimiento simplificado;

Que, mediante Resolución No. 027-2015, adoptada el 18 de junio de 2015, el Comité de Comercio Exterior realizó reformas a la Resolución No. 013-2015, entre las cuales se encuentra la inclusión de la Disposición Transitoria Tercera, que señala: *“...las exportaciones realizadas en los meses de febrero y marzo del año en curso, que cuenten con DAEs regularizadas, podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 30 de julio de 2015”*;

Que, en sesión del Pleno del COMEX del 31 de julio de 2015 se conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. SPCE-CPE-2015-02-IT de 30 de julio de 2015, que recomienda considerar la reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución 013-2015 del COMEX, relativa a la ampliación de plazo hasta 31 de agosto y 30 de septiembre de 2015 para que las exportaciones regularizadas del mes de febrero así como de los meses de marzo, abril y mayo de 2015, respectivamente, puedan acogerse al procedimiento simplificado de devolución condicionada en ECUAPASS;

Que, en consideración al último inciso del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los/as delegados/as del Pleno del COMEX designaron al Economista Xavier Rosero para que actúe como secretario ad-hoc en la sesión referida en el párrafo que precede;

Que, a través de acuerdo MCE-DM-2015-002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designa a los Viceministros de Políticas de Comercio y Servicios; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de fecha 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustituir la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. 013-2015 del COMEX, por la siguiente:

*“Las declaraciones aduaneras de exportación numeradas en el mes de febrero de 2015, que se encuentren debidamente regularizadas podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 31 de agosto de 2015; de la misma manera, las declaraciones aduaneras de exportación numeradas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2015 que se encuentren debidamente regularizadas podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 30 de septiembre de 2015”.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 31 de julio de 2015 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidente (e).

f.) Xavier Rosero, Secretario Ad Hoc.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.

f.) Ilegible, Secretario Técnico.

---

**No. 033-2015**

**EL PLENO DEL COMITÉ  
DE COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el numeral 5 de su artículo 261 y artículo 305 establecen que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento; y señalan que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, la política y lineamiento estratégico del Plan Nacional de Desarrollo/Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 establece, entre otros, asegurar procesos de negociación de acuerdos comerciales y de protección a inversiones que fomenten la transformación productiva; asegurar procesos de negociación de acuerdos comerciales y de protección de inversiones que fomenten la desagregación y transferencia tecnológica dentro del territorio nacional; y, asegurar procesos de negociaciones de acuerdos comerciales y de protección de inversiones, que eviten una competencia desleal entre proveedores ecuatorianos e internacionales, y promuevan una prestación justa y de calidad de servicios;

Que, en la V Reunión de la Comisión Mixta Ecuatoriano Coreana, celebrada el 10 de abril de 2012, en Seúl, se sentaron las bases para la realización de un Estudio de Factibilidad Conjunto que sirviera para determinar la conveniencia de celebrar un acuerdo de comercio entre los dos países;

Que, una vez terminado, dicho Estudio de Factibilidad fue validado por los Gobiernos de Ecuador y la República de Corea, los cuales, basados en las conclusiones del documento, continuaron los contactos oficiales sobre este tema;

Que, en la reunión de las delegaciones del Ministerio de Comercio Exterior del Ecuador y del Ministerio de Comercio, Industria y Energía de la República de Corea, celebrada en Quito, el 20 de febrero de 2015, se acordó que ambas Partes someterían a sus respectivas instancias nacionales, conforme sus procedimientos internos, la consulta para el inicio de las posibles negociaciones;

Que, en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, en el artículo 72, literal b), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se señala como uno de los deberes y atribuciones del Comité de Comercio Exterior -COMEX- emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica, así como los lineamientos y estrategias para la negociación;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el día 13 de agosto de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico MCE-SNCIE-2015-0068-M, de fecha 11 de agosto de 2015;

Que, mediante Acuerdo Ministerial, Resolución Nro. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al señor Magister Xavier Rosero Carrillo, funcionario de Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior-COMEX;

Que, a través del Acuerdo MCE-DM-2015-0002, de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designa a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70, y las disposiciones del artículo 72 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Emitir dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones de un Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica con la República de Corea.

**Artículo 2.-** Estas negociaciones deberán salvaguardar el trato especial y diferenciado que corresponde al Ecuador como país de menor desarrollo económico relativo, incluir la cooperación como elemento integrante del instrumento y desarrollarse en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con la Constitución de la República.

Lo dispuesto no impedirá la aplicación del Título III del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones ni la adopción de medidas amparadas por las normas de la Organización Mundial de Comercio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 13 de agosto de 2015 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Alejandro Dávalos, Presidente (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.

f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 034-2015

#### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### Considerando:

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el mencionado cuerpo normativo, en su artículo 72, literal b) determina que es el COMEX quien debe emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, determina que el COMEX definirá los integrantes del equipo de negociación y/o representantes de las instituciones responsables de las políticas públicas vinculadas con los temas que sean materia de la negociación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, las negociaciones de acuerdos comerciales requieren un alto nivel de especialización, experiencia y conocimiento de las normas que rigen la actividad de los organismos internacionales vinculados al comercio, para lo cual es necesario conformar un equipo permanente de negociadores de todas las disciplinas que se insertan en los acuerdos comerciales;

Que, en sesión del Pleno del COMEX, efectuada el día 13 de agosto de 2015 se emitió el dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones del Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica con la República de Corea;

Que, mediante Acuerdo Ministerial, Resolución Nro. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó

al señor Magister Xavier Rosero Carrillo, funcionario de Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior-COMEX;

Que, a través del Acuerdo MCE-DM-2015-0002, de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designa a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 y las disposiciones del artículo 72 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Definir los integrantes del equipo negociador del proceso de negociación del Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República del Ecuador y la República de Corea, conforme consta en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Para apoyar al Jefe Negociador, se incorporarán al equipo el Coordinador Técnico de Negociaciones Comerciales, el Director de Estudios Económicos y Comerciales y el Coordinador de Relaciones Comerciales Extra Regionales.

La lista no tiene carácter taxativo y el Ministro de Comercio Exterior podrá modificarla conforme lo demande el esquema de negociación que se acuerde previamente con las contrapartes extranjeras.

**Artículo 2.-** El equipo negociador será apoyado por funcionarios de otras Carteras de Estado, en calidad de asesores, conforme las necesidades de cada mesa de negociación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 13 de agosto de 2015 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Alejandro Dávalos, Presidente (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.

f.) Ilegible, Secretario Técnico.

**ANEXO 1**

MESA DE NEGOCIACIÓN	JEFE DE MESA
Jefe Negociador	Subsecretario de Negociaciones Comerciales e Integración Económica - MCE
Inversiones	Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial - MCE
Acceso a Mercados de Bienes Agrícolas	Director de Negociaciones de Acceso a Mercado de Bienes Agrícolas - MCE
Acceso a Mercados de Bienes Industriales	Director de Negociaciones de Acceso a Mercado de Bienes Industriales y Origen - MCE
Normas Técnicas y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	Director de Medidas Sanitarias y Técnicas de Comercio - MCE
Defensa Comercial	Coordinador de Defensa Comercial-Autoridad Investigadora - MCE
Servicios	Director de Negociaciones de Comercio de Servicios - MCE
Contratación Pública	Director de Complementación Productiva y Compras Públicas - MCE
Propiedad Intelectual	Director de Asuntos Económicos y Sociales - MCE
Temas Institucionales y Solución de Controversias	Coordinador de Normatividad y Controversias Internacionales - MCE

## No. 014-GADMCE

**EI GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**Considerando:**

Que, el Artículo 240, de la Constitución Política del Ecuador, establece la facultad legislativa dentro de su jurisdicción, al Concejo Municipal;

Que, el Artículo 264, numeral 12 de la Constitución Política del Ecuador, establece la facultad regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Que, el Artículo 55. Literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, otorga la competencia exclusiva para planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el Artículo 55, literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización otorga la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Artículo 55, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga competencias exclusivas para delimitar, regular autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Artículo 55, del COOTAD, literal I, otorga competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Artículo 56, del COOTAD, se indica que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Artículo 58, literal b, del COOTAD se establece que los concejales tienen la atribución de Presentar proyectos de ordenanzas cantonales en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Artículo 142. de la Ley de Minería establece lo siguiente: “En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos limitaciones y procedimientos para el efecto El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto”

Que, en el Artículo 44, del Reglamento General a la Ley de Minería se reglamenta así: “Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”.

Que en el referido Artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Minería se indica lo siguiente: “Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos, determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales”.

Que, la explotación de arena, piedras y materiales de empleo directo en la industria de la construcción por parte de concesionarios privados tienen injerencia en la planificación del desarrollo local y ordenamiento del territorio, y además provocan el deterioro de las vías públicas de la cabecera cantonal, por donde transitan volquetes y camiones que transportan dichos materiales.

Que las obras de reparación y mantenimiento de las calles, y vías son ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas

Que el Artículo 614. Del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de este Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que es obligación primordial de los Municipios el progreso, el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arenas arcilla, etc. precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública;

Que, la Dirección de Planificación es el ente municipal responsable de implementar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), instrumento técnico que dispone el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas para determinar participativamente junto a la población, la visión, líneas estratégicas, políticas locales, planes, programas y proyectos del desarrollo, basados en las potencialidades del territorio y aptitudes del suelo, como eje transversal de la producción, el ambiente, movilidad y asentamientos humanos.

Que el aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras es un componente significativo del uso y

ocupación del suelo, dentro del Desarrollo y Ordenamiento Territorial y debe ser adscrito a la dirección que gestione el PDOT y contar con una unidad que viabilice las actividades administrativas, con el objeto de lograr el desarrollo sostenible del Cantón.

Que el Concejo Cantonal de Esmeraldas, aprobó la Ordenanza para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de Mar y canteras del Cantón Esmeraldas, en sesiones ordinarias del 16 de septiembre de 2014 y 16 de diciembre de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente, y

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**ART. 1.-** Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza por el siguiente texto:

*“Las personas naturales y jurídicas, que tuvieren interés de realizar movimiento de tierras o explotar materiales de construcción en los ríos, lagos, lagunas, esteros playas de mar. Canteras y otros sitios de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, deberán solicitar, de manera obligatoria, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas la respectiva autorización.*

*El Alcalde o Alcaldesa dispondrá a la Dirección de Planificación a fin de que emita el Informe Técnico de Factibilidad de Aprovechamiento de Área Minera del Cantón Esmeraldas, basados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El objeto primordial es satisfacer la obra pública en un período no menor a veinte y cinco años (25 años).*

*Todo concesionario de explotación de arena, piedras y material pétreo a utilizar en construcciones dentro del territorio del cantón Esmeraldas debe obtener obligatoriamente la correspondiente autorización de explotación otorgada por el GAD Municipal de Esmeraldas, previo el pago de la tasa regulada por esta ordenanza”.*

**ART. 2.-** Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente texto:

*“El o los interesados en el uso o concesión referida en el Artículo 1 de esta ordenanza, entregará la siguiente documentación;*

a) *Solicitud a la Alcaldía de Esmeraldas para la autorización de explotación. El Alcalde (o la Alcaldesa) trasladará la solicitud al Concejo Municipal para su debate y aprobación.*

b) *Planos del lugar de explotación, topografía, curvas de nivel, bajo coordenadas UTM, en la escala que permita determinar su localización, según el reglamento.*

c) *Estudio geológico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material. y acompañado del índice de seguridad o la estabilidad de taludes para evitar el daño obras vecinas debido a derrumbes. Se exigirá en donde sea necesario.*

d) *Detalle de volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso.*

e) *Adjuntar los Actos Administrativos Previos, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley de Minería.*

f) *Escritura de propiedad del predio, pago predial actualizado y copia del contrato de arrendamiento, en el caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación.*

g) *Póliza de seguro de responsabilidad civil, por daños a terceros o a bienes públicos al momento de aprobar la solicitud.*

h) *Certificado de no adeudar al Municipio.*

i) *Documento de la oficina de control de explosivos (o instancia equivalente) de las Fuerza Armadas del Ecuador, que certifique el control en el manejo de sustancias explosivas por parte del interesado, en caso de ser necesario.*

j) *Pago de la Patente Municipal.*

k) *Pago Minera.*

l) *Acreditación como sujeto minero.*

m) *Cédula, Papel de votación vigente y el RUC.*

*La Dirección de Planificación solicitará informes técnicos a otras dependencias municipales en el marco de sus funciones, que junto a la documentación habilitante de los ministerios sectoriales y secretarías, conforme la normativa actual vigente, y la aprobación de la Comisión de Medio Ambiente del GADME, el Concejo Municipal dará conocimiento si otorga o niega la autorización de explotación.*

**ART. 3.-** Sustitúyase el artículo 4 de la ordenanza, por el siguiente texto: *“El Sujeto Minero, previa la explotación, deberá presentar los actos administrativos previos, como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Minería. Si el Plan de Manejo Ambiental requiere de la implementación de obras de protección civil y reducción de riesgos, deberán ser construidas de forma obligatoria, para la obtención del permiso, previo el informe de la Dirección de Planificación y de la Comisión de Medio Ambiente del GADM Esmeraldas.*

**ART 4.** Sustitúyase el artículo 8 de la ordenanza, por el siguiente texto: *“La Dirección de Planificación, previo*

informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental, pondrá a consideración de la Comisión de Medio Ambiente y Comisión de Terrenos, Hábitat y Vivienda del GADME, y estos a su vez al Alcalde y al Pleno del Concejo, para su aprobación, la reglamentación relativa al periodo de explotación de los materiales y las condiciones sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir las mismas, el GAD Municipal de Esmeraldas, por intermedio de la Comisaría Municipal en coordinación técnica obligatoria con la dirección municipal de Planificación, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores, dichas multas serán proporcionales al daño causado.

**ART 5.** Sustitúyase el artículo 12 de la ordenanza por el siguiente texto: ““El concesionario que explote arenas, lastres piedras y cualquier otro material árido o pétreo, ya sea en orillas y lechos de ríos, esteros, lagos, lagunas, en playas de mar, canteras y algún otro sitio, pagará una tasa conforme lo establezca el Reglamento que regulará esta ordenanza.

*Los valores referidos en el párrafo anterior, serán satisfechos al momento de cada explotación, en las oportunidades señaladas en aquellos contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte del Concejo Municipal. Los pagos establecidos se harán en la Tesorería que emitirá el certificado de cancelación”*

**ART 6.** Sustitúyase la frase “Dirección de Obras Públicas y Dirección de Gestión Ambiental” por la frase: “Dirección de Planificación”, en los artículos 5, 6, 9, 13 y 16.

**ART. 7.-** En la disposición transitoria segunda en la que se dice: “Dirección de Gestión Ambiental o de Obras Públicas”, sustitúyase por “Dirección de Planificación”.

**ART. 8.** Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera por el siguiente texto: ““El Concejo Cantonal de Esmeraldas aprobará el reglamento de la Ordenanza para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos. Lagos, playas de mar y canteras del cantón esmeraldas, dentro de treinta días de publicada la presente ordenanza, mismo que será elaborado por la Dirección de Planificación, y revisado por la Comisión de Legislación, Proyectos y Ordenanzas del GADM de Esmeraldas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Quedan reformados los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13 y 16, así como las Disposiciones Segunda y Tercera de la Ordenanza N. 009-GADMCE.

**SEGUNDA:** Créese la Unidad de Gestión de Materiales Áridos y Pétreos, misma que será la responsable de la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza, adscrita a la Dirección de Planificación. Para su funcionamiento requerirá de mínimo cinco técnicos con experiencia y perfil comprobados en las áreas: Geología, Geográfica Minas, Suelos, Cuencas Hidrográficas, Ambiente, Desastres.

**TERCERA:** En un plazo no mayor a 150 días, la Comisión de Legislación, Proyectos y Ordenanzas elaborará la Ordenanza de Creación de la Dirección de Gestión de Materiales Áridos y Pétreos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución Municipal.

**DADO** y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los doce días del mes de mayo del dos mil quince.

f.) Prof. Cecilia Angulo Girón, Alcaldesa del Cantón (S).

f.) Ab. Angélica García García, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO QUE LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 24 de febrero/2015 y 12 de mayo/2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 12 de Mayo del 2015.

f.) Ab. Angélica García García, Secretaria de Concejo.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso quinto del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los quince días del mes de Mayo del 2015.- cúmplase, notifíquese y Publíquese

Esmeraldas, Mayo 15 del 2015.

Prof. Cecilia Angulo Girón, Alcaldesa del Cantón (S).

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón, de la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los quince días del mes de Mayo del 2015.

Esmeraldas, Mayo 15 del 2015.

f.) Ab. Angélica García García, Secretaria de Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN BALZAR**

**Considerando:**

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió el Reglamento Interno que Regula la Actividad del Patronato Municipal, discutido y aprobado en las sesiones ordinarias celebradas los días veintisiete de junio y cuatro de julio del año 2006.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Balzar, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN,  
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS  
BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO  
MUNICIPAL AL GAD DEL CANTÓN BALZAR**

**CAPITULO I**

**DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**

Art.1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo del Reglamento Interno que Regula la Actividad del Patronato Municipal, discutido y aprobado en las sesiones ordinarias celebradas los días veintisiete de junio y cuatro de julio del año 2006.

**CAPITULO II**

**DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL  
Y SU IMPLEMENTACIÓN**

Art.- 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Municipal de Balzar, todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del Patronato, a fin de que sean utilizados en la Unidad de Asistencia Social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del patronato municipal, servirán para implementar la Unidad de Asistencia Social que se creará y que sustituye al patronato municipal.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

### CAPITULO III DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del patronato municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, la Unidad de Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Norma Transitoria.- a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Alcalde dispondrá a la Dirección Administrativa o Financiera proceda a inventariar todos los bienes del patronato valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización en un plazo no mayor de 30 días.

### DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el Patronato Municipal se hubieren aprobado anteriormente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones Domingo Caputi Marazita, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Sr. Cirilo Gonzales Tomalá, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la presente ORDENANZA PARA LA EXTINCION, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL GAD DEL CANTÓN BALZAR, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Balzar, en primero y segundo debate, en las sesiones: Ordinaria del día jueves 26 de marzo del 2015 y Ordinaria del día jueves 14 de mayo del 2015, respectivamente.- Balzar 14 de mayo del 2015.

f.) Ab. Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Balzar.

RAZÓN.- Siento como tal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el día de hoy, con oficio N° 424-GADMB-SG-2015, remito al Alcalde del GAD Municipal de Balzar, Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, la ORDENANZA PARA LA EXTINCION, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL GAD DEL CANTÓN BALZAR, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe.- Balzar, 14 de mayo del 2015.

f.) Ab. Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Balzar.

ALCALDÍA DE BALZAR.- En uso de las atribuciones conferidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, por cuanto la ORDENANZA PARA LA EXTINCION, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL GAD DEL CANTÓN BALZAR, fue aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales, y se ajusta a las normas Constitucionales y legales, sanciono la presente Ordenanza. Por tratarse de una norma de carácter tributario, en cumplimiento del inciso primero del Art. 324 del COOTAD, además, la promulgo y remito para su publicación en el Registro Oficial.- Balzar, de 21 de mayo del 2015.

f.) Sr. Cirilo Gonzales Tomalá, Alcalde del GAD Municipal de Balzar.

Proveyó y firmó la ORDENANZA PARA LA EXTINCION, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL GAD DEL CANTÓN BALZAR, el Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Ab. Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Balzar.